

**MEMORIA ECONÓMICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.**

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto citado en el encabezamiento.

**1. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.**

El patrimonio histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente. Por ello, el artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 10.3.3º, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma. El artículo 68.3.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de la reserva de competencia en favor del Estado establecida en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.

Con esta finalidad y, en el ejercicio de sus competencias, el Parlamento andaluz aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, tras diez años de vigencia, aconsejan modificar determinados aspectos de la misma, para mejorarla.

Con la tramitación del Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía, se pretende adecuar dicha norma a necesidades que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor hace diez años y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, así como la protección, conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

En este sentido, el Anteproyecto de ley tiene cuatro objetivos generales:

- Completar la regulación esencial de ciertos procedimientos administrativos y técnicas de tutela previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- Fomentar la enseñanza, la investigación del patrimonio histórico andaluz y una mayor cualificación profesional en la difusión e interpretación de los bienes integrantes del mismo.

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD	PÁGINA	1/5

- Posibilitar una nueva regulación de la figura de los detectores de metales.
- Completar el régimen sancionador de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre

**2. CONTENIDO.**

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa (BOE núm 180, de 29 de julio), el Anteproyecto de modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía se estructura en un artículo único y 16 apartados, y con su regulación se pretende:

- Posibilitar que asociaciones, fundaciones y particulares puedan contribuir a la identificación, conservación y difusión del patrimonio histórico, acogiéndose a las medidas de fomento previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y, asimismo, a reforzar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre transparencia y accesibilidad a la información relativa a los bienes culturales y, por otro, a procurar la máxima participación ciudadana durante los procesos de elaboración de los instrumentos de planificación y gestión en materia de patrimonio histórico.
- Establecer un breve procedimiento para la inclusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz (bienes muebles, las actividades de interés etnológico y los bienes inmuebles), el cual prescinde de trámites innecesarios, y, al mismo tiempo, posibilita que la incorporación a los catálogos urbanísticos de los municipios se realice de manera inmediata sin tener que esperar a la elaboración o modificación de los mismos, fijándose un plazo máximo de 2 años desde la publicación de la resolución en que se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz para la aprobación definitiva de la innovación (caso de ser necesaria) y sin que dicha obligación pueda quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes incluidos en el Inventario, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los referidos bienes.
- Garantizar que la visita pública gratuita a los bienes de interés cultural se realice compatibilizándose con el derecho a la intimidad personal y familiar de los propietarios o poseedores de dichos bienes.
- Incorporar la denominación de “Paisaje Cultural” a la figura de protección de la Zona Patrimonial.
- Incorporar la Evaluación de Impacto Patrimonial en los proyectos que incidan en elementos de Patrimonio Mundial situados en Andalucía.
- Suprimir, en aras a simplificar y agilizar el trámite de autorización administrativa de obras o actuaciones en el patrimonio histórico, la autorización de la Consejería competente en materia de

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD	PÁGINA	2/5

patrimonio histórico para la realización de obras interiores, siempre que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica y a elementos decorativos del patrimonio histórico, y afecten a inmuebles comprendidos en el entorno de un Bien de Interés Cultural y en inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Andaluz.

- Posibilitar la realización directa de obras o actuaciones a los municipios que hayan aprobado los planes a que se refiere el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para lo cual se ha modificado el artículo 40 de manera que los Ayuntamientos puedan autorizar directamente, en aras a una mayor agilización y simplificación de la tramitación administrativa, las obras y actuaciones que cumplan con el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y sus entornos, reservándose sólo la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la competencia para autorizar las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos y Zonas Arqueológicas.

- Posibilitar que las comisiones técnicas municipales que informen los planes urbanísticos de protección estén integradas por personas con conocimientos y experiencia en Arquitectura, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.

- Suprimir el carácter de actividad arqueológica para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las de cerramiento, vallado y cubrición; el estudio de materiales y análisis de materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, se incluirían entre dichas actividades arqueológicas el control arqueológico de movimiento de tierras. En paralelo, se aplicaría el régimen de protección previsto para los bienes de catalogación general del artículo 33.5 y la necesidad del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas y las de cerramiento, vallado y cubrición.

- Implantar una nueva regulación del uso de detectores de metales en nuestra Comunidad Autónoma.

- Impulsar la promoción de la enseñanza del patrimonio histórico andaluz en los distintos niveles educativos, así como de la investigación y la profesionalización y competencia profesional en las actividades relacionadas con la difusión, interpretación, documentación y comunicación pública de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

- Incorporar las colecciones museográficas a las Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Actualizar la redacción a los artículos 109, 110, 112, 118 y 119 del Título XIII, relativo al "Régimen sancionador" para, de esta forma atender a lo establecido en materia de procedimiento sancionador por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD	PÁGINA	3/5

establece en su artículo 29.3 que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

**3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA.**

En lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el Anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía, debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio histórico andaluz por los órganos competentes de la Consejería de Cultura, lo que se verificará con cargo a su presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con que cuenta, no requiriéndose, en consecuencia, asignación expresa de recursos económicos por parte de la Consejería de Cultura ya que el Anteproyecto no implica modificación de la actual relación de puestos de trabajo ni se prevé, por lo que respecta a la parte organizativa, la creación de ningún nuevo órgano.

La Consejería de Cultura está inmersa en la elaboración y posterior implantación de su plan de telematización. En dicho plan se incluye la construcción de distintos sistemas de información y de tramitación de procedimientos. La aplicación del Anteproyecto de Ley se abordará con los medios con los que la Secretaría General Técnica tiene prevista la ejecución del plan de trabajo que se derivará del Plan de Telematización y con herramientas corporativas, por lo que no supone un incremento de coste, máxime cuando la regulación propuesta no supone la incorporación de ningún nuevo procedimiento al catálogo propio de la Consejería ya existente.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Consejería de Cultura, con la nueva regulación del Anteproyecto se da nueva redacción a los artículos 109, 110, 111 y 118 para, de esta forma atender a lo establecido en materia de régimen sancionador de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. En consecuencia, y en lo que se refiere a las infracciones graves y leves, artículos 109 y 110, respectivamente, se ha considerado que determinadas infracciones, que tenían la consideración de infracciones graves por la ley 14/2007, de 26 de noviembre, pasen a considerarse infracciones leves. Asimismo, se han creado, modificado o suprimido ciertas infracciones como consecuencia de las modificaciones propuestas en el Anteproyecto para, de este modo, exista concordancia entre éstas y el régimen sancionador de la Ley.

Por otra parte, la regulación del Anteproyecto modifica el actual artículo 112 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, relativo a las circunstancias agravantes y atenuantes que se tendrán en cuenta en la comisión de infracciones al patrimonio histórico. Por un lado, especifica la circunstancia agravante del apartado 1 b) y, por otro, introduce una nueva letra c) referida a "*La comisión intencionada de daños en bienes del patrimonio histórico andaluz*", así como una letra c) relativa a "*La naturaleza de los perjuicios causados*". Del mismo modo, se introduce una nueva redacción del apartado 2 en la que se regulan con más precisión dos circunstancias

Código:RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD	PÁGINA	4/5

atenuantes ya existentes, como son la del reconocimiento de la responsabilidad y la reparación del daño causado y, se introduce como novedad la atenuante “*La paralización de las obras o actividad infractora, realizada a requerimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de la iniciación del procedimiento sancionador*”.

En conclusión, por lo que respecta a los costes económicos que pueda generar la aprobación del presente Anteproyecto de ley, no supone incremento de gasto público y los ingresos prácticamente no resultarían afectados, pues aunque se han suprimido algunas infracciones y en otras se ha modificado su carácter, se han creado nuevos tipos de infracciones y además en los últimos años el conjunto de expedientes sancionadores que se han resuelto ha sido de escasa relevancia y, asimismo, permanecen intactas las cuantías de las multas previstas en el artículo 114.1 de la Ley, sin perjuicio de la rentabilidad y justicia social que supone adecuar de manera proporcionada las sanciones a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, lo que se hace constar a los efectos previstos en las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de Octubre de 2002 para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS

Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	15/02/2018
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMAbMmN+Ra6LNaSyKfD	PÁGINA	5/5